

Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Orden de Agentes de Medio Ambiente.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite el presente informe justificativo sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

1. Objeto y antecedentes.

La nueva orden tiene por objeto establecer la organización, funciones, régimen de jornada y horarios, acreditación, imagen institucional, identificación, uniformidad, funciones en el Plan INFOCA y en el Plan Anual de Inspecciones Medioambientales, del colectivo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas por el que se crea la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, y a aquel personal funcionario perteneciente a otros cuerpos, que ocupen plaza dentro de los puestos de estructura del colectivo así determinados en la Relación de Puestos de Trabajo.

El personal que integra el colectivo de Agentes de Medio Ambiente, en la actualidad se enmarca principalmente dentro de la Especialidad Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo Ayudantes Técnicos y de la Opción Guardería Forestal del Cuerpo de Auxiliares Técnicos de la Junta de Andalucía. Históricamente, el colectivo ha recibido diferentes denominaciones según su origen, el núcleo principal ha provenido del Cuerpo especial de la Guardería del Estado (creado en 1907) y la Escala de Guardería Forestal del Icona. Con la creación de las autonomías, se desarrollaron en el ámbito de la Junta de Andalucía varias especialidades con competencias compartidas, Agentes de Vigilancia y Agentes Forestales pertenecientes a la Consejería de Agricultura y Pesca, y Agentes de Medio Ambiente y Auxiliares Técnicos Medioambientales pertenecientes a la Agencia Medio Ambiente.

Las funciones que han desempeñado los agentes antes de la creación de la Consejería de Medio Ambiente en el año 1994, han sido básicamente las contempladas en el Decreto 2485/1966 de 10 de Septiembre y el Real Decreto 2711/1982, de 24 de septiembre, para el Cuerpo Especial de la Guardería del Estado, prácticamente centrado, casi de forma exclusiva, en materias forestales, cinegéticas, piscícolas, espacios naturales protegidos y vías pecuarias.

En el proceso de transferencia de competencias, se crearon dos organismos autónomos con sus respectivas atribuciones competenciales. De un lado, por Ley 6/1984 de 12 de junio, se creó la Agencia de Medio Ambiente (AMA), en un primer momento adscrita a la Consejería de la Presidencia, y de otro lado se creó mediante Ley 8/1984, de 3 de julio, el Instituto Andaluz para la Reforma Agraria (IARA), adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca. Estos Organismos Autónomos acogían al colectivo con la denominación de los órganos de procedencia, o bien con denominación específica, como es el caso de “Agentes de Medio Ambiente”, término inexistente hasta entonces.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ		08/04/2021	PÁGINA 1/4
	ANGEL MARTINEZ GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu658R28DN16900gndycrZA4MFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Por el Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, la Consejería de Cultura asumió las competencias en materia de medio ambiente, pasando a denominarse "Consejería de Cultura y Medio Ambiente", que fueron ejercidas por Cultura hasta el año 1994, año de la creación de la Consejería de Medio Ambiente.

Con la creación de la Consejería de Medio Ambiente, junto a las tradicionales competencias forestales, aparecieron nuevas funciones relacionadas con la conservación de la flora y la fauna, los espacios naturales protegidos, prevención y calidad ambiental y la zona de servidumbre del dominio público marítimo terrestre, entre otras.

La creación de la Consejería de Medio ambiente conllevó la reunificación, en el seno de la Junta de Andalucía, de las competencias forestales y medioambientales, antes compartidas por la Agencia de Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Pesca. Esta reunificación trajo consigo la adscripción a la nueva Consejería de una serie de puestos de trabajo, entre otros, los colectivos de Subinspectores, Encargados de Comarca, Encargados de Zona, Agentes Forestales, Agentes de Medio Ambiente, Auxiliares Técnicos de Medio Ambiente, Agentes de Vigilancia, etc. Estos puestos se encuadraron en los diferentes organismos (IARA, AMA y Consejería de Agricultura) en el Cuerpo de Auxiliares Técnicos, Opción Guardia Forestal.

Hasta esa fecha no se había podido concluir la elaboración de una nueva Relación de Puestos de Trabajo que permitiera la homogeneización de todos estos colectivos como «Agentes de Medio Ambiente», dentro del nuevo marco competencial de la Consejería de Medio Ambiente todos los colectivos pertenecían al grupo D. Fue mediante la Orden de 3 de noviembre de 1999 por la que se convocaron 250 plazas para acceso a plazas de agente de medio ambiente de grupo C, dentro del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, Opción Medio Ambiente.

2. Necesidad y oportunidad.

La Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, creó la especialidad C.2.1. de Agentes de Medio Ambiente en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, un colectivo que existe desde antes de la creación la propia Consejería de Medio Ambiente en el año 1994. Una vez creada la Especialidad, durante los años siguientes se fueron regulando los aspectos fundamentales de la organización del colectivo principalmente mediante normas con rango de orden. Así, la Orden de 28 de octubre de 1999, que regulaba el régimen de jornada y horarios hasta la fecha, tuvo que ser modificada hasta en tres ocasiones para adaptarse a las nuevas necesidades organizativas. Mediante Orden de 1 de diciembre 2005, se aprobó la Carta de Servicios de la Secretaría General Técnica para los Agentes de Medio Ambiente, y mediante la Orden de 10 de marzo de 2011, se procedió a sentar las bases sobre acreditación, identificación y uniformidad. Otros aspectos relativos a las condiciones laborales se han establecido mediante diversas instrucciones de los centros directivos competentes.

De otra parte, otras normas sectoriales han regulado funciones y obligaciones para el personal Agente de Medio Ambiente, influyendo de forma directa en el desarrollo de su labor, en concreto, la Orden de 19 de mayo de 1999, por la que se regulan las funciones y responsabilidades del personal de la Administración que participan en el Plan INFOCA y operatividad de dicho plan en lo que respecta al trabajo de los agentes en el dispositivo autonómico de extinción, y la Orden de 10 de noviembre de 1999, por la que se establecen los

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2021	PÁGINA 2/4
	ANGEL MARTINEZ GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu658R28DN16900gndycrZA4MFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Planes de Inspecciones en materia Medioambiental, en los que participan activamente los Agentes de Medio Ambiente.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su exposición de motivos que las Administraciones y entidades públicas de todo tipo deben contar con los factores organizativos que les permitan satisfacer el derecho de los ciudadanos a una buena administración, que se va consolidando en el espacio europeo, y contribuir al desarrollo económico y social. Entre esos factores el más importante es, sin duda, el personal al servicio de la Administración. En consonancia con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente Orden se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, la norma es necesaria para actualizar la regulación de la acreditación e imagen institucional, jornada y horario de los Agentes de Medio Ambiente, de otra parte se simplifica la regulación dispersa relativa a los Agentes de Medio Ambiente en un único texto.

Conocidos los antecedentes y la diversidad de normas que regulan las condiciones laborales de los Agentes de Medio Ambiente, en la nueva orden se integra la normativa dispersa que se ha ido aprobando a lo largo de la existencia del colectivo y que se pretende recoger ahora en un único texto y regular los aspectos que no han sido contemplados y que afectan de manera directa al servicio que realizan los agentes al conjunto de la ciudadanía, razón de interés general que justifica la aprobación de la norma propuesta.

3. Tabla de vigencias.

El proyecto de disposición de carácter general propuesto integra la normativa dispersa que se ha ido aprobando a lo largo de la existencia del colectivo de Agentes de Medio Ambiente, en consecuencia procede a la derogación de las siguientes normas:

- Orden de 28 de octubre de 1999, por la que se establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Consejería.
- Orden de 8 de junio de 2000, que modifica la de 28 de octubre de 1999, por la que se establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Medio Ambiente.
- Orden de 8 de junio 2005, mediante la que se modifica la de 28 de octubre de 1999, por la que establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Medio Ambiente, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente.
- Orden de 1 de diciembre 2005, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Secretaría General Técnica para los Agentes de Medio Ambiente.
- Orden de 12 de marzo 2007, por la que se modifica la Orden 28 de octubre de 1999, que establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Medio Ambiente, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ		08/04/2021	PÁGINA 3/4
	ANGEL MARTINEZ GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu658R28DN16900gndycrZA4MFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

- Orden de 10 de marzo de 2011, por la que se regula la acreditación, identificación y uniformidad de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

De otra parte, transcribe determinados artículos relativos al colectivo de Agentes de Medio Ambiente de las siguientes normas:

- Artículos 10 a 12 de la Orden de 19 de mayo 1999, por la que se regulan funciones y responsabilidades del personal de la Administración que participan en el Plan INFOCA y operatividad de dicho plan en su versión vigente.
- Artículos 2 a 7 de la Orden de 10 de noviembre de 1999, por la que se establecen los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental en su versión vigente.

4. Aplicaciones informáticas

El proyecto de disposición de carácter general propuesto no requiere la creación expresa o el desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica,

VºBº COORDINACIÓN REGIONAL

AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Ángel Martínez García

SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, AGUA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Francisco Gutiérrez Rodríguez

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2021	PÁGINA 4/4
	ANGEL MARTINEZ GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu658R28DN16900gndycrZA4MFC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	